



SENTENCIA DEL 28 DE FEBRERO DE 2022, NÚM. SCJ-PS-22-0413

Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de diciembre de 2018.

Materia: Civil.

Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste).

Abogado: Dr. Nelson Santana Artiles.

Recurrido:

Abogada: Licda. Yacaira Rodríguez.

Jueza ponente: Mag. Vanessa Acosta Peralta.

Inadmisible

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 28 de febrero de 2022, año 179° de la Independencia y año 159° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), sociedad de comercio constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC O1 con su domicilio social en la intersección de la ADD1 y ADD2 Los

Minas, Santo Domingo Este, representada por su administrador general PER1 dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED1 con domicilio en el Distrito Nacional, quien tiene como abogado constituido y apoderado al Dr. PER2 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED2 con estudio profesional abierto en la ADD3 Nacional.

En este proceso figura como parte recurrida PER3 dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED3 domiciliado y residente en el Distrito Nacional, quien tiene como abogada constituida y apoderada a la Lcda. Yacaira Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED4 con estudio profesional abierto en la ADD4 Nacional.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2018-SSen-00977, dictada en fecha 28 de diciembre de 2018, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente:

Primero: ACOGE el recurso de apelación interpuesto por el señor PER3 en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, (ETED), contra la sentencia civil núm. 038-2017-SSen-01204, de fecha 27 de julio de 2017, dictada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia REVOCA la mencionada sentencia; Segundo: ACOGE la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el señor PER3 y en consecuencia CONDENA a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este), a pagar la suma de RD\$800,000.00 a favor del demandante, por los daños causados a éste; más el pago del interés de dicha suma, calculados en base al 1.25% mensual a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con los motivos ya indicados; Tercero: CONDENA a la parte recurrida Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (Ede-Este) al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de la Licda. Yacaira Rodríguez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) memorial de casación depositado en fecha 29 de marzo de 2019, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) memorial de defensa depositado en fecha 3 de julio de 2019, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) dictamen del procurador general de la República, de fecha 10 de octubre de 2019, donde expresa que procede acoger el recurso de casación del que estamos apoderados.

B) Esta Sala en fecha 25 de noviembre de 2020 celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presente los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la audiencia comparecieron los abogados de ambas partes.

C) El magistrado Samuel Arias Arzeno no firma la presente decisión por figurar en la sentencia impugnada.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), y como parte recurrida PER3 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos siguientes: a) en fecha 8 de agosto de 2015, ocurrió un accidente eléctrico donde PER3 sufrió quemaduras al caerle un cable mientras iba caminando por la vía pública; b) en ocasión de lo anterior, este interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), sustentada en la presunción de responsabilidad que pesa sobre el guardián de la cosa inanimada prevista en el artículo 1384, párrafo 1ro., del Código Civil; c) dicha demanda fue rechazada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, mediante sentencia civil núm. 038-2017-SSSEN-01204, de fecha 27 de julio de 2017; d) el indicado fallo fue recurrido en apelación por la hoy recurrida, dictando la corte la sentencia ahora recurrida en casación, mediante la cual acogió el recurso, revocó la sentencia de primera instancia, acogió la demanda primigenia y condenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) al pago de RD\$800,000.00, más el 1.25% de interés mensual sobre dicha suma por los daños y perjuicios ocasionados.

La parte recurrente en su memorial de casación invoca los medios de casación siguientes: primero: falta de pruebas, en consecuencia, excesiva valoración de los medios de prueba aportados por la parte recurrente, hoy recurrido, señor PER3 segundo: omisión de estatuir, y por vía de consecuencia, violación al legítimo derecho de defensa; tercero: violación al decreto del poder ejecutivo no. 629-07 de fecha 2 de noviembre del año 2007, con fecha de efectividad a partir del primero de enero del 2008, que creó la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

Antes de examinar los méritos del presente recurso procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en el presente recurso de casación se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad.

La sentencia impugnada revela que la alzada revocó la decisión adoptada por el juez a quo y en consecuencia, acogió la demanda original en reparación de daños y perjuicios interpuesta por PER3 contra la Empresa de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), condenando a esta última al pago de RD\$800,000.00 por los daños sufridos. Además, rechazó la solicitud de oponibilidad de sentencia requerida contra la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

Del examen de las piezas que conforman el expediente abierto con motivo de este recurso se ha podido retener lo siguiente: a) que en fecha 29 de marzo de 2019, el presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó el auto mediante el cual autorizó a la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) a emplazar a la parte recurrida, PER3 en ocasión del recurso de casación de que se trata; b) al tenor del acto núm. 359/2019, de fecha 12 de abril de 2019, del ministerial Amado Peralta Castro, ordinario de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente emplazó a PER3 de lo que se desprende que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) no figura como recurrido en casación ni fue emplazado para comparecer en ocasión del presente recurso de casación.

Ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que, en caso de pluralidad de demandantes o demandados, los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto puramente relativo. Regla que sufre algunas excepciones como la que se refiere al caso en que el objeto del litigio es indivisible, situación que queda caracterizada cuando las partes en litis quedan ligadas por una causa común, sobre las cuales se procura obtener

una decisión teniendo estas que actuar conjuntamente en el proceso, sea de manera voluntaria o forzosa. En ese tenor, cabe destacar que es criterio de esta sala que cuando se interpone un recurso de casación contra una sentencia que involucra a varias partes con un vínculo de indivisibilidad, dicho recurso debe dirigirse contra todas las partes, deviniendo en inadmisibile cuando no se emplaza con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse sobre una contestación que no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las que fueron omitidas.

Además, es preciso indicar que nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que el fin de inadmisión relativo a la indivisibilidad del objeto litigioso, que supone que todas las partes actuantes en un proceso judicial sean debidamente emplazadas a la instancia de casación a los fines de que estas puedan ejercer eficazmente su derecho fundamental a la defensa, constituye un fin constitucional legítimo.

Por consiguiente, al verificarse que solo fue emplazada [REDACTED] sin que fuera emplazada la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), quien fue demandado conjuntamente con la hoy recurrente, en calidad de guardiana de los cables ocasionante de los daños, según adujo la demandante primigenia durante las instancias ordinarias y a quien indilga el hoy recurrente como responsable, a juicio de esta Primera Sala la sentencia que intervino por la corte a qua en cuanto al fondo del proceso le favoreció, por lo que el ejercicio del presente recurso podría, en caso de acogerse, resultarle adverso, lesionando su derecho de defensa al no haber sido puestas en causa en el presente recurso.

De manera que, de ser ponderados estos medios de casación en ausencia de dicha parte, se lesionaría su derecho de defensa al no haber sido puesta en causa en el presente recurso, evidenciándose así la indivisibilidad del objeto litigioso; motivo por el que procede declarar inadmisibile el presente recurso de casación, lo que impide estatuir sobre los medios de casación formulados por el recurrente.

Procede compensar las costas del proceso, lo que vale decisión sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo del presente fallo, por haber sido decidido el asunto por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 20, 65, 66 y 70 de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 y artículo 44 de la Ley 834-78,

FALLA:

ÚNICO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Empresa de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste) contra la sentencia civil núm. 1303-2018-SSen-00977, dictada en fecha 28 de diciembre de 2018, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Vanessa E. Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

www.poderjudici